



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3829

Sancionada el 23/06/1964. Promulgada el 02/07/1964.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.140, del 17 de julio de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el Decreto Ley N° 265 de fecha 29 de marzo de 1963, por el cual se disponía la creación del Instituto Provincial de Educación Técnica, como así también los Decretos Leyes números 294/63 y 351/63.

Art. 2°.- Deróganse los decretos de nombramientos, confirmaciones y otras medidas aplicadas con respecto a nombramiento de personal que se hubieran registrado en el citado establecimiento educacional.

Art. 3°.- Dispónese que los haberes percibidos por el personal docente, administrativo y de servicio, con posterioridad a la fecha del dictado del Decreto Ley número 265/63 sean reintegrados a la Provincia.

Art. 4°.- Déjase establecido que los sueldos percibidos por el personal de dicho establecimiento, que no figura en planilla de pago del Ministerio de Educación de la Nación y que ha sido designado con posterioridad a la fecha del Decreto Ley número 265/63, queda exceptuado de las disposiciones adoptadas por el artículo anterior.

Art. 5°.- El reintegro dispuesto por el artículo 3° deberá ingresar a Rentas Generales con imputación a las cuentas que dieron origen a esas erogaciones, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, Instituto Provincial del Seguro y Caja Nacional de Ahorro Postal, proceder al reintegro de los aportes efectuados oportunamente e ingresarlos a la misma cuenta.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

EMILIO ESPELTA - Dr. Raúl F. Moulés – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, 2 de julio 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN – Dr. Guillermo Villegas